

Asunto: Se autorizan las tarifas por uso de infraestructura portuaria, aplicables en el recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Mich.

Ciudad de México, a 12 de julio 2024.

Vicealmirante Anselmo Osorio Fraga

Representante Legal y Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional
Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
Boulevard de las Islas No. 1
Col. Isla del Cayacal
60950 Lázaro Cárdenas, Mich.

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 73755.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, hace referencia a su escrito DG-242-24 de 25 de abril de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), el 02 de mayo del mismo año, mediante el cual solicita la actualización de las tarifas por uso de infraestructura portuaria, aplicables en el recinto portuario, de Lázaro Cárdenas, Mich., mismas que fueron aprobadas por su Consejo de Administración con el Acuerdo CA-CLX-05 (19-II-2024).

Sobre el particular, se le comunica que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Unidad Administrativa le autoriza las tarifas por uso de infraestructura portuaria, aplicables en el recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Mich.

TERMINAL ESPECIALIZADA DE CONTENEDORES I Y II

CONCEPTO	Cuota (Pesos)
Puerto fijo: Por cada embarcación.	25,594.84
Puerto variable: Por Unidad de Arqueo Bruto.	
Embarcaciones con estadías de más de 48 hrs.	1.49
Embarcaciones con estadías entre 24 y 48 hrs.	1.36
Embarcaciones con estadías menores de 24 hrs.	1.32

TERMINAL MINERALES A GRANEL Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ACERO

CONCEPTO	Cuota (Pesos)
Puerto fijo: Por cada embarcación.	39,706.02
Puerto variable: Por Unidad de Arqueo Bruto.	1.59



Continúa página siguiente...

Continúa...

TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES I, II, III (CARGA GENERAL Y VEHÍCULOS)

CONCEPTO	Cuota (Pesos)
Puerto fijo: Por cada embarcación.	39,706.02
Puerto variable: Por Unidad de Arqueo Bruto.	1.59
Atraque: Por cada metro de eslora hora o fracción.	6.10
Muellaje: Por cada tonelada o fracción de carga o descarga.	7.87

TERMINAL DE GRANELES AGRÍCOLAS.

CONCEPTO	Cuota (Pesos)
Puerto fijo: Por cada embarcación.	39,706.02
Puerto variable: Por Unidad de Arqueo Bruto.	6.91

TERMINAL ESPECIALIZADA DE AUTOMÓVILES

CONCEPTO	Cuota (Pesos)
Puerto fijo: Por cada embarcación.	39,706.02
Puerto variable: Por Unidad de Arqueo Bruto.	1.59

TERMINAL DE METALES Y MINERALES

CONCEPTO	Cuota (Pesos)
Puerto fijo: Por cada embarcación.	39,706.02
Puerto variable: Por Unidad de Arqueo Bruto.	6.91

TERMINAL DE CARBÓN

CONCEPTO	Cuota (Pesos)
Puerto fijo: Por cada embarcación.	39,706.02
Puerto variable: Por Unidad de Arqueo Bruto.	6.91

Continúa página siguiente...

Continúa...

TERMINAL DE FLUIDOS

CONCEPTO	Cuota (Pesos)
Puerto fijo: Por cada embarcación.	39,706.02
Puerto variable: Por Unidad de Arqueo Bruto.	6.91

TERMINAL DE FERTILIZANTES

CONCEPTO	Cuota (Pesos)
Puerto fijo: Por cada embarcación.	39,706.02
Puerto variable: Por Unidad de Arqueo Bruto.	6.91

EMBARCACIONES MENORES

CONCEPTO	Cuota (Pesos)
Por día o fracción de cada embarcación menor de 500 Unidades de Arqueo Bruto o 45 metros de eslora.	85.67

Dichas tarifas entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina y deberán notificarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público antes de su aplicación, asimismo estarán disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de esa Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. Además, a las tarifas se les adicionará el IVA de conformidad con la legislación vigente en la materia.

Las tarifas que se autorizan tendrán una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II y XIV, 40, fracción X, 45, 59, 60, 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Noviembre de 2022.

Respetuosamente
Capitán de Navío
Director General de Puertos



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Juan Francisco Ríos Gómez



Continúa página siguiente...





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No.: DGP.-2393/2024

Continúa...

Con Copias:

- Al C. Contralmirante Director General de Fomento y Administración Portuaria.- Para su Conocimiento.-Respetuosamente.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su Conocimiento.- Ejército Nacional Mexicano
No. 115 esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/MLRG

